



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XV

- IV LEGISLATURA -

24 de junio de 1996

- Número 100

Página 667

3. OTROS TEXTOS NORMATIVOS.

DEROGACIÓN DE LA LEY 16/1995, DE 30 DE MAYO, DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA. (Nº 7).

[33U01]

Presentada por el Grupo Parlamentario de Unión para el Progreso de Cantabria.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su sesión del día de hoy, ha acordado publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" la proposición de ley relativa a derogación de la Ley 16/1995, de 30 de mayo de declaración del parque nacional de los Picos de Europa, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión para el Progreso de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y 117.2 del Reglamento de la Cámara, así como su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del artículo 117.2.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 17 de junio de 1996.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[33U01]

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario de Unión para el Progreso de Cantabria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 170 y en el Capítulo II del Título V del Reglamento de

la Asamblea Regional y en el artículo 87.2 de la Constitución Española, presenta la siguiente proposición de ley para su debate y votación.

ANTECEDENTES

Las Cortes Generales aprobaron la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación, el año pasado, de un Parque Nacional de los tres macizos que forman los Picos de Europa y que corresponden a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y Asturias, no ha resuelto sino agravado la problemática de esta amplia zona supra-regional. La Ley de Parque Nacional de Picos de Europa no fue el resultado de un consenso de las Cortes Generales, sino que contó con el voto negativo de los grupos parlamentarios que tras las elecciones del pasado 3 de marzo han pasado a representar la mayoría tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado.

Hasta el momento no se han constituido los órganos del parque -Comisión Mixta y Patronato- ni se ha aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión y, además, existe un recurso de inconstitucionalidad promovido por la Diputación Regional de Cantabria contra el Real Decreto 640/94 de 8 de abril por el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Picos de Europa, ya que el mismo, a juicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, condiciona en su ejercicio futuro competencias exclusivas de la Diputación Regional de Cantabria lo que supone una vulneración del reparto competencias que parte de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía.

Las Cortes Generales aprobaron la Ley 16/1995, de 30 de mayo, declarando el Parque Nacional de los Picos de Europa, basándose en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales

y de la fauna y flora silvestre. El Tribunal Constitucional ha declarado como no ajustado a la Carta Magna el espíritu de dicha ley en que atribuía la gestión exclusiva de dichos parques, así como las competencias medioambientales en ellos, al Estado, con exclusión de las Comunidades Autónomas. En consecuencia, quedan afectados tanto la propia Ley 16/1995, de 30 de mayo, como el mismo concepto de parque nacional incluso en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, cuya filosofía no es que un parque nacional tenga una protección especial, sino el que sea de gestión exclusiva del Estado.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva, según su Estatuto de Autonomía (Art. 22) en materias tales como Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Obras Públicas dentro de su territorio, Caza y Pesca Fluvial, Ordenación del Turismo en el ámbito de su Comunidad, Promoción del Deporte y adecuada utilización del ocio, fomento del desarrollo económico de la Comunidad y Política Forestal, entre otras. Todo este conjunto de competencias pueden, sin embargo, verse absolutamente vaciadas desde el Real Decreto 640/94 de 8 de abril por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Picos de Europa, recurrido ante el T.C. como se ha señalado, por la Diputación Regional de Cantabria.

En cuanto a la Declaración y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene igualmente competencia exclusiva en virtud de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres en cuanto a la planificación y gestión de los mismos; correspondiendo al Estado según lo establecido en el artículo 21.4 de la citada Ley únicamente la "declaración" de los espacios naturales protegidos en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas. También corresponde al Estado, y es una obligación incumplida, la elaboración y aprobación de Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales a las cuales deberían ajustarse los planes de ordenación de los mismos que aprueben las Comunidades Autónomas en el interior de sus territorios.

Lo señalado, sin embargo, no significa que el Estado tenga competencia para establecer los planes de ordenación de recursos naturales en territorio de comunidades que tengan competencias exclusivas sobre la materia ya que ello significaría el vaciamiento

de las mismas, con vulneración absoluta de los principios constitucionales. La Ley 4/1989 antes citada crea la figura de los planes de ordenación de recursos naturales y fija que en el contenido de los mismos debe ir de forma inexcusable la definición de criterios orientadores para las políticas sectoriales. De ellas, las básicas para un territorio rural natural como el que nos ocupa, son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Nuestra Comunidad Autónoma posee valores que debemos proteger y ello será posible cuando conjugue acertadamente para cada caso concreto el binomio conservación explotación. Así pues, resultó inaceptable para los cántabros la imposición de Parque Nacional sin un estudio previo comparativo de sus ventajas e inconvenientes respecto a otras figuras de protección igualmente previstas en la Ley y su repercusión sobre la economía y usos del territorio de Liébana afectado.

En base a lo expuesto y como consecuencia de la aplicación de un plan de ordenación de recursos naturales precipitado y de la imposición de una figura de Parque Nacional, el área natural de los Picos de Europa podría ver paralizado que no realizado su desarrollo turístico y sufriría limitaciones en la aplicación de políticas sectoriales diseñadas para el resto de territorios de las Comunidades Autónomas a que pertenecen sin que estén aun suficientemente definidos ni cuantitativa ni cualitativamente los beneficios que supuestamente puedan derivarse.

Por todo ello, entendemos que es conveniente ajustar a la legalidad constitucional y a los intereses cántabros la citada Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa.

PROPOSICION DE LEY

Artículo único.

Queda derogada la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Santander, 13 de junio de 1996

Fdo.: El Portavoz."



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983